

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
PROVISIONALES PROCEDIMENTALES DICTADAS EN
PROCEDIMIENTO ROL MP-043-2020 CONTRA LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE CASTRO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1671

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, de 12 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el expediente administrativo Rol MP-043-2020; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales procedimentales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA.

3. Que, en atención a dichas competencias, por medio de la Resolución Exenta N°1801, de fecha 11 de septiembre de 2020, en adelante “Resolución Exenta N°1801/2020”, la SMA ordenó medidas provisionales procedimentales, conforme las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, a la Ilustre Municipalidad de Castro, RUT N°69.230.400-4, en adelante “la Municipalidad”, respecto de la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, por un plazo de 30 días corridos contados desde su notificación.

4. Que, la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, se ubica en el sector Punahuel, a unos 6 kms de la ciudad de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, en adelante “el proyecto”, el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°453, del 02 de octubre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos (en adelante “RCA N°453/2009”).

5. Que, el proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero municipal de la comuna de Castro. El plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de las personas. Dicho vertedero dispone hoy los residuos sólidos domiciliarios generados en la Comuna de Castro, y funciona desde el año 1994.

6. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, se procedió a formular cargos en contra de la Municipalidad, por entre otros, los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones en cuanto al artículo 35 letra a) LOSMA, en cuanto incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en la RCA 453/2009: (i) operación deficiente en la disposición de residuos; (ii) manejo inadecuado del sistema tratamiento de biogás; (iii) implementación inadecuada del sistema de manejo de aguas lluvia; (iv) funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Municipalidad elaboró y presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante el “Programa”) con fecha 12 de agosto de 2019, complementado por presentación de fecha 11 de octubre de 2019.

8. Que, mediante Resolución Exenta N°7/Rol F-041-2018, de fecha 30 de octubre de 2019, esta Superintendencia aprobó dicho Programa con correcciones de oficio, sin perjuicio de la versión refundida que debía presentar la Municipalidad dentro del plazo de 10 días hábiles, a través de la plataforma electrónica de “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento. Dicha versión refundida fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, (comprobante CCPDC-495), siendo validado en la misma fecha mediante Comprobante de Validación CVPDC-496.

9. Que, con fecha 18 de agosto de 2020, personal de la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia en conjunto con personal de la SEREMI de Salud, realizó una actividad de fiscalización a la Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, en el marco del programa aprobado por la Resolución Exenta N°7/Rol F-041-2018, en relación a la RCA N°453/2009.

10. Que, como consecuencia de dicha fiscalización, la Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, a través del Memorándum N°39, de fecha 31 de agosto de 2020, solicitó al Superintendente la adopción de medidas provisionales, en carácter procedimental, en atención al riesgo inminente al medio ambiente y a la salud de las personas debido a que la falta de cobertura y compactación diaria de los residuos favorece la proliferación de vectores, generación de malos olores, característicos de la degradación de residuos orgánicos y la volatilidad de elementos livianos, además de aumentar la probabilidad de generación de lixiviados y posible contaminación de aguas subterráneas y superficiales, debido al contacto de las aguas lluvias con los residuos descubiertos.

11. Que, en dicho Memorándum se hace presente, además, lo siguiente: (i) que la falta de compactación y cobertura aumenta la probabilidad de riesgo de deslizamiento de la masa de residuos, al permitir el ingreso de las aguas lluvias, favoreciendo la saturación de la masa de residuos, lo que repercute en la disminución de la estabilidad y resistencia de la celda; (ii) que las chimeneas de ventilación de biogás al encontrarse cubiertas con tierra y rocas, conlleva que se produzca una falta de ventilación del biogás generado en la masa de residuos y con ello una acumulación de gases, aumentando la probabilidad de riesgo de incendio al interior del vertedero, o fugas por lugares no controlados, pudiendo generar efectos nocivos en las personas que operan diariamente en el lugar.

12. Que, atendido lo anterior, a través de la Resolución Exenta N°1801/2020, se ordenaron las siguientes medidas provisionales procedimentales:

1. **“Manejo de residuos domiciliarios.** Implementar compactación y cobertura diaria de los residuos dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo, de manera de disminuir el ingreso de aguas lluvias al frente de trabajo. Se debe considerar también la cobertura de los residuos expuestos en los taludes (...).
2. **Manejo de lixiviados.** Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran al interior de la zanja de aguas lluvias y de la piscina de lixiviados no impermeabilizada, así como de cualquier otro sector al interior del vertedero, para ser trasladados y dispuestos en lugar autorizado (...).
3. **Manejo de biogás.** Debe considerar: a) Extraer los residuos y cualquier tipo de material al interior de las chimeneas de ventilación; b) Realizar un monitoreo de biogás en las chimeneas de ventilación; c) Implementar un sistema que impida el ingreso de aguas lluvias al interior de las chimeneas de ventilación de biogás, sin interrumpir la adecuada evacuación de los gases (...).
4. **Monitoreo de aguas subterráneas.** Efectuar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun, respecto de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicas establecidos en la Norma Chilena para Agua Potable. Dicha medición, muestreo y análisis deberá ser ejecutada por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia
5. **Canal perimetral de aguas lluvias.** Ejecutar la limpieza y delimitación del canal perimetral de aguas lluvias, dando continuidad a la zanja en las zonas en que no existe, cumpliendo lo indicado en el Considerando N°3 RCA N°453/2009, y lo comprometido en el Programa de Cumplimiento (...).”

13. Que, a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas provisionales, la Oficina Regional de Los Lagos efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 27 de noviembre de 2020 y un examen de los antecedentes contenidos en el Oficio N°769, de fecha 27 de noviembre de 2020 de la Municipalidad, que adjunta informe y anexos, en respuesta a la Res. Exenta N°1801/2020, cuyos resultados se contienen en el informe de fiscalización **DFZ-2020-3705-X-MP**.

14. Que, respecto de la **medida N°1**, se indica en el informe de fiscalización, que durante la actividad de inspección ambiental se constató lo siguiente:

(i) La cobertura de los taludes del tercer nivel es deficiente, presentando residuos plásticos descubiertos y acumulación de residuos en la base, además de presentar grietas que dan cuenta de la falta de compactación de los residuos.

(ii) Presencia de grietas profundas en taludes del lado este del vertedero, con gran presencia de residuos descubiertos.

(iii) En el lado oeste del vertedero, se constata gran presencia de residuos plásticos descubiertos en talud del primer y segundo nivel de la masa de residuos, y en la base del talud del segundo nivel, mezclados con aguas lluvias. Se constata presencia de residuos dispersos de forma general en toda la zona de disposición de residuos, tanto en superficie como en taludes.

(iv) Gran presencia de vectores, principalmente aves (jotes, gaviotas y tiuques), tanto en el frente de trabajo como en los alrededores del sitio de disposición de residuos.

15. Que, la Municipalidad, en su reporte contenido en el Oficio N°769/2020 y sus anexos, indicó, en resumen, lo siguiente:

(i) Se dispone de maquinaria permanente para la operación del vertedero, realizando faenas de acomodación de residuo, traslado de material, colocación y extensión de material de cobertura.

(ii) La operación se delimita exclusivamente a un frente de trabajo.

(iii) La maquinaria pesada permanente considera un bulldozer, una excavadora y un camión tolva.

(iv) Para el transporte de material de cobertura al frente de trabajo se usa el camión tolva y la excavadora. Además, se emplean estos equipos para labores de limpieza y mantenimiento del vertedero. La retroexcavadora y excavadora se utiliza para la compactación del suelo, compactación de residuos y cobertura de material.

(v) Señala que durante el mes de agosto de 2020 hubo retraso en la cobertura de los residuos por fallas de maquinaria y formación de una grieta en la base de la torta del frente activo, ante lo cual procedió a realizar la contratación de servicio de maquinaria externa (excavadora, camión tolva y un bulldozer) y adquirir dos tubos colectores para dar solución a la grieta.

16. Que, atendido lo anterior, el informe de fiscalización concluye que, si bien la Municipalidad realizó acciones relacionadas a la cobertura y compactación de residuos, durante la inspección ambiental se constató que dicha cobertura y compactación es deficiente,

por la presencia de residuos en diferentes zonas, tanto en taludes como en superficie, y presencia de grietas en taludes, por lo cual la Municipalidad no da cumplimiento a la medida solicitada.

17. Que, en cuanto a la **medida N°2**, el informe de fiscalización indica que, durante la inspección ambiental realizada se constató lo siguiente:

(i) Presencia de lixiviados en sector este de la masa de residuos, en la base del talud del tercer nivel, que escurren por el talud del segundo y primer nivel hasta llegar a la piscina de lixiviados, la cual no se encuentra impermeabilizada.

(ii) Interior de la piscina de lixiviados con presencia de residuos sólidos, principalmente plásticos, así como en los alrededores, y un apozamiento menor de aguas lluvias en esquina noreste de la piscina.

18. Que, en el Oficio N°769/2020 la Municipalidad informó lo siguiente:

(i) *“El diseño de ingeniería del sistema de control de sistema de lixiviados definitivo lo está realizando una entidad externa (...). Debido a procesos administrativos y licitatorios (...), se ha requerido de mayor tiempo para ir dando cumplimiento a las acciones relacionadas con el manejo de lixiviados (...).”*

(ii) Adjunta antecedentes del proyecto (como anteproyecto de construcción de sistema de control de lixiviados definitivo, presupuesto estimativo de obras, planta general, memoria de cálculo, y especificaciones técnicas de obras civiles), y registros fotográficos donde se observan sectores con afloramiento y escurrimiento de lixiviados.

19. Que, en atención a lo expuesto, el informe de fiscalización señala que la Municipalidad realiza acciones relacionadas con la extracción de lixiviados, en particular aquellos acumulados en la piscina de lixiviados. Sin embargo, éstas no son cumplidas a cabalidad, ya que continúan existiendo zonas con afloramiento y acumulación de lixiviados, y escurrimiento hacia piscina de lixiviados. Además, la Municipalidad no presenta antecedentes de la extracción de lixiviados de la piscina, como el volumen extraído, caracterización de los lixiviados, lugar de disposición final, entre otros. Por lo anterior se concluye que la Municipalidad da cumplimiento parcial a la medida solicitada.

20. Que, en cuanto a la **medida N°3**, se indica en el informe de fiscalización que durante la inspección ambiental realizada se constató lo siguiente:

(i) Las chimeneas de ventilación pasiva de biogás se encuentran en mal estado y con tierra, rocas y residuos plásticos en su interior, todos ellos materiales que obstruyen la correcta ventilación del biogás.

(ii) Existencia de mallas de red en algunas de las chimeneas, ya sea dentro o por sobre ellas, olor a biogás en alguna de las chimeneas y que éstas no se encuentran protegidas del ingreso de las aguas lluvias.

21. Que, en el Oficio N°769/2020 la Municipalidad informó lo siguiente:

(i) Se ha efectuado la limpieza al interior de las chimeneas antiguas, y se implementó malla en la parte superior para impedir el ingreso de aves y de residuos, quedando pendiente el retiro de tierra y arena del interior.

(ii) Se encuentra adjudicado el proyecto “Construcción cierres perimetrales y chimeneas de venteo biogás”, sin inicio de obras aún debido a procesos administrativos y licitatorios.

(iii) Sobre las mediciones, se cuenta con 2 equipos de medición detector multigas marca MSA modelo Altair 5X, y que los monitoreos por parte de la Quinta Compañía de Bomberos se han postergado por situación Covid. Se indican monitoreos realizados el 2 de diciembre, y que se encuentran a la espera del informe de bomberos, adjuntando fotografías.

22. Que, atendido lo anterior, el informe de fiscalización concluye que la Municipalidad no realiza una limpieza completa y continua de las chimeneas, no presenta resultados de monitoreos de biogás, y no implementa sistema para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior de las chimeneas, por lo cual no se da cumplimiento a la medida solicitada.

23. Que, respecto de la **medida N°4**, se señala en el informe de fiscalización que en la inspección ambiental se constató que a la entrada del vertedero existe un cartel informativo donde se indica la ejecución del proyecto “Construcción de pozos de monitoreo aguas subterráneas” dentro del Programa de Mejoramiento de Barrios, financiado por la SUBDERE, con fecha de inicio el 16 de noviembre de 2020, y un plazo de ejecución de 60 días por parte de la empresa contratista Soc. de Inv. Grupo San Osvaldo LTDA

24. Que, en el Oficio N°769/2020, la Municipalidad indicó lo siguiente:

(i) Para el proyecto adjudicado se deberá elaborar informe hidrogeológico con mediciones geofísicas y propuesta técnica de las ubicaciones de los pozos, y posteriormente solicitar a la Autoridad Sanitaria que vice las ubicaciones, para luego comenzar con la construcción de los pozos.

(ii) Se adjunta resultado de monitoreo efectuado por el APR Putemún durante el segundo semestre de 2020, y complementariamente se presentan resultados de monitoreo de aguas subterráneas de la empresa RESITER, ubicada a un costado del vertedero de Castro.

25. Que, en atención a lo expuesto, el informe de fiscalización concluye que la Municipalidad no realiza muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas del pozo del Comité de APR Putemún. Sin embargo, presenta resultados de monitoreo realizado por el Comité, de fecha 22 de septiembre de 2020, en el cual no se observan superaciones de ningún parámetro (NCh409/2005), por lo cual se da cumplimiento parcial a la medida.

26. Que, en relación a la **medida N°5**, se indica en el informe de fiscalización que durante la actividad de inspección ambiental se constató lo siguiente:

(i) El canal perimetral de aguas lluvias es discontinuo e irregular, mal conformado, con presencia de residuos sólidos (principalmente plásticos) y vegetación, y presencia de aguas estancadas en algunos tramos.

(ii) Canales perimetrales del lado este del vertedero presentan coloración rojiza, sin percibirse olor a lixiviado.

(iii) Acumulación y estancamiento de aguas lluvias mezcladas con residuos sólidos en la superficie del primer nivel, y que se extiende de forma continua desde lado oeste a norte de la masa de residuos.

27. Que, en el Oficio N°769/2020 la Municipalidad informó que el proyecto de reconstrucción de zanjas de aguas lluvias se encuentra en la etapa de diseño de ingeniería, previo proceso de licitación, y que periódicamente personal realiza la limpieza manual de los canales provisorios de aguas lluvias.

28. Que, atendido lo anterior, el informe de fiscalización concluye que, no obstante lo informado por la Municipalidad, en la inspección ambiental se constata la presencia de residuos y vegetación en los canales provisorios, además de su falta de continuidad y su mal estado, por lo cual no se da cumplimiento a la medida.

29. Que, en atención a lo expuesto, se concluye que la Ilustre Municipalidad de Castro no dio cumplimiento a la Resolución Exenta N°1801/2020, que ordenó medidas provisionales procedimentales.

RESUELVO:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento Rol MP-043-2020 y **DECLÁRANSE INCUMPLIDAS** las medidas provisionales procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°1801, de fecha 11 de septiembre de 2020 a la Ilustre Municipalidad de Castro, respecto de la Unidad Fiscalizable "Vertedero Castro".

SEGUNDO: **REMÍTASE** todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018.

TERCERO: **REMÍTASE** copia del presente acto, del IFA DFZ-2020-3705-X-MP y sus anexos, al expediente administrativo de medida provisional Rol MP-043-2020.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF/MMA

Adjunto:

- Informe de Fiscalización DFZ-2020-3705-X-MP

Notificación por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Castro, con domicilio en Blanco Encalada N°273, comuna de Castro, región de Los Lagos.

C.C.:

- Gabinete.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.



- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N° 21.016/2022

MP-043-2020